

ORD. CIRC. N° 008,

MAT.: Dicta instrucciones aplicables a acciones de capacitación financiadas mediante la franquicia tributaria consagrada en la Ley N° 19.518.

SANTIAGO, 19 MAR 2020

DE : RODRIGO VALDIVIA LEFORT.
JEFE DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS.
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

A : ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN.
ORGANISMOS TÉCNICOS INTERMEDIOS DE CAPACITACIÓN.
EMPRESAS.

Atendida la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, circunstancia que puede alterar la normal ejecución de cursos presenciales que se acojan a la franquicia tributaria, las empresas o los organismos técnicos intermedios para capacitación, en adelante OTIC, podrán:

1. **Suspender cursos:** La suspensión deberá ser informada a SENCE por la entidad comunicante (OTIC o Empresa) indicando el plazo de dicha medida. La medida de suspensión podrá incluir la fecha de reprogramación y la nueva fecha de término, si correspondiera. En caso de prorrogarse la medida de suspensión, deberá informarse a este Servicio.
2. **Continuar cursos presenciales en formato e-learning sincrónico (aula virtual):** aquellos cursos presenciales comunicados y que se encuentren en actual ejecución, podrán excepcionalmente continuarse en formato e-learning sincrónico, mientras se mantenga la emergencia sanitaria y siempre que se asegure lo siguiente:
 - Que el organismo ejecutor cuente con la plataforma habilitada para ejecutar curso sincrónico, esto es, contar con una plataforma capaz de respaldar ante SENCE el seguimiento de la asistencia de los participantes;
 - Que los participantes cuenten con los medios tecnológicos necesarios que les permita la realización de curso e-learning sincrónico, y
 - Que el curso cumpla con las mismas condiciones que el autorizado inicialmente por este Servicio Nacional, resguardando especialmente, la entrega de los contenidos y los requisitos para su aprobación.

Los cursos que excepcionalmente deban continuar en modalidad e-learning sincrónico se entenderán para todos los efectos ejecutados en la forma comunicada. El total de horas ejecutadas (presenciales más sincrónicas), deberá ser igual al total de las horas que establezca el código acreditado ante SENCE.

En cualquier caso, la Empresa contratante del curso presencial deberá acreditar ante SENCE, mediante declaración jurada, su conformidad con la continuidad del curso bajo el formato e-learning sincrónico.

Durante el transcurso de la ejecución del curso, los OTIC o empresas deberán solicitar a la entidad capacitadora gestionar las solicitudes de asistencia retroactiva al sistema de Libro de Clases Electrónico, en la cual deberán adjuntar el respaldo del tracking (seguimiento) de la asistencia emitido por la plataforma, el cual deberá considerar, al menos, los siguientes campos: rut del participante, fecha de la clase, hora de inicio y de término de la clase y duración de la permanencia del participante en la clase.

Para cumplir con el proceso de liquidación de una acción de capacitación bajo estas circunstancias, la entidad capacitadora deberá proporcionar a la entidad comunicante los siguientes documentos:

- El certificado de asistencia emitido por el sistema del Libro de Clases Electrónico
- Declaración jurada de la Empresa dando su conformidad con la continuidad del curso presencial bajo formato e-learning sincrónico.
- Documentos necesarios para la liquidación del curso, que acrediten su efectiva realización y pago de servicios.

De otra parte, se recomienda a las empresas y OTIC optar la comunicación de acciones de capacitación en modalidad e-learning durante la emergencia sanitaria.

En todo caso, y sin perjuicio de lo señalado en el punto 1 precedente, las empresas y los OTIC deberán dar estricto cumplimiento a las medidas e instrucciones que dicte la autoridad sanitaria, velando siempre por seguridad y la salud de los trabajadores o participantes y demás intervinientes en la acción de capacitación comunicada o que se comunique.

Finalmente, se hace presente a los organismos registrados ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que las normas contenidas en los artículos 77 literal a) y 78 literal c), ambos de la Ley N° 19.518, facultan a SENCE para cancelar el registro de aquellos organismos técnicos de capacitación u organismos técnicos intermedios para capacitación, con ocasión del incumplimiento grave o reiterado de las instrucciones impartidas por el Servicio Nacional.

Sin otro particular, se despide atentamente,




RODRIGO VALDIVIA LEFORT
JEFE DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO





Distribución:

- Organismos técnicos intermedios para capacitación.
- Organismos técnicos de capacitación.
- Empresas.
- Direcciones Regionales.
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas.
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes